

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.3

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
ENTRADAS Y VISITAS AL MUSEO ETNOGRÁFICO E  
HISTÓRICO Y MUSEOS MUNICIPALES, Y  
ENSEÑANZAS Y TALLERES A REALIZAR EN DICHAS  
INSTALACIONES MUNICIPALES**

ÍNDICE

Fundamento Legal y Objeto.....	2
Hecho Imponible.....	2
Obligados al Pago.....	2
Devengo.....	3
Cuantía.....	3
Normas de Gestión.....	4
Exenciones y Bonificaciones.....	4
Infracciones y Sanciones.....	4
Disposición Adicional.....	4
Disposición Final.....	5

## **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20.4 apartado w) la Tasa por la prestación de los servicios de visitas y talleres en el Museo Etnográfico e Histórico y demás Museos Municipales.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Museo Etnográfico e Histórico y demás Museos Municipales, así como los talleres que se impartirán en los mismos.

No estarán sujetas al pago de la presente Tasa las visitas ni entradas a las instalaciones del Museo Etnográfico e Histórico y Museos Municipales que con carácter general se autoricen por el Ayuntamiento de Pinto, a través de la Concejalía de Cultura a profesores o catedráticos de la materia en cuestión por motivos de estudios, conferencias y similares, así como las jornadas que se señalen como de puertas abiertas para los vecinos residentes en el término municipal.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.

## **DEVENGO**

### **Artículo 4.**

1. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada a los recintos que albergan el Museo Etnográfico e Histórico o cualquier otro Museo Municipal, sin que se pueda acceder a los mismos sin el pago previo de las tarifas que procedan.
2. En el caso de las enseñanzas relacionadas con las dependencias del apartado anterior se devengará la tasa por las mismas cuando se produzca la inscripción en el taller correspondiente, sin que pueda utilizarse dicho servicio sin su abono previo.

## **CUANTÍA**

### **Artículo 5.**

1. La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiendo por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

#### **A)**

#### **B) MUSEO ETNOGRÁFICO E HISTÓRICO:**

- VISITAS:
  - Visita libre:..... **gratuita**
  - Visita guiada individual: ..... **3,45 euros**
  - Visita guiada grupo (entre ocho y diez personas):**2,85 euros/persona**
- TALLERES:
  - Taller Básico:..... **3,45 euros/persona**
  - Taller Monográfico:..... **4,80 euros/persona**
  - Taller Especializado: ..... **6,90 euros/persona**
  - Taller Formación Universitarios: ..... **34,50 euros/persona**

2. Para el caso de los Centros Escolares del Término Municipal que realicen visitas en grupo se establece por Visita Guiada más Taller Monográfico que el precio a satisfacer será de 4,10 euros por escolar.

### ***NORMAS DE GESTIÓN***

#### **Artículo 6.**

1. El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### ***EXENCIONES Y BONIFICACIONES***

#### **Artículo 7.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES***

#### **Artículo 8.**

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, siendo modificada por acuerdos plenarios, de fecha 29 de julio de 2004 y 28 de enero de 2010.

Por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, se aprueba nueva modificación que, una vez cumplidos los trámites establecidos en la ley, entrará en vigor y así permanecerá hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de febrero de 2002. Última modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de febrero de 2014